



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 057-PLE-CNE-2016**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2016.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE  
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA  
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA  
LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Fausto Holguín Ochoa

-----

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; no están presentes en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 22 de noviembre de 2016;
- 2° **Conocimiento** del Informe Nro. 016-CNE-SG-DNEIE-2016, de 23 de noviembre de 2016, presentado por el señor Secretario General y el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral; y, **resolución** sobre la petición realizada por el Gerente de PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Actualización de Plan Operativo Electoral y Planes Específicos Técnicos, adjunto al memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-1141-M, de 15 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0229-CGAJ-CNE-2016, de 23 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1703-M; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Fredy Bravo Bravo, en contra de la Resolución JPEL-0003-18-11-2016, de la Junta Provincial Electoral de Loja; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de las Juntas Provinciales Electorales, para las elecciones generales 2017.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 056- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de martes 22 de noviembre de 2016.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-24-11-2016**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales;
- Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que,** el artículo 303 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las empresas que realicen pronósticos electorales, y no se inscriban y registren previamente en el Consejo Nacional Electoral con multa mínima de cinco mil dólares y máxima de veinte mil dólares; en caso de reincidencia se ordenará al organismo competente proceda a cancelar su personalidad jurídica;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 3 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deben inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, con oficio s/n de 22 de noviembre de 2016, el señor Javier Enrique Juncosa Calahorrano, Gerente de PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., solicita su inscripción para participar como persona natural para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2017;
- Que,** con informe Nro. 016-CNE-SG-DNEIE-2016, de 23 de noviembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, y el magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Estadística Institucional y Electoral, dan a conocer que, con los antecedentes expuestos y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la inscripción y registro de la empresa PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., por cuanto no ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 016-CNE-SG-DNEIE-2016, de 23 de noviembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General y del Magister Geovanny Santamaría Manobanda, Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral.

**Artículo 2.-** Negar la inscripción de la empresa PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el literal d) de los documentos habilitantes del artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; esto es, no presenta copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y al

señor Javier Enrique Juncosa Calahorrano, Gerente de PULSO CONSULTORES PULSOCONSULT CIA. LTDA., para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-24-11-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

**Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

- Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador. No será necesaria segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;
- Que,** el inciso primero y segundo del artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República.

Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** el numeral 4 de la Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, dispone a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, actualicen los Planes Específicos Técnicos para las Elecciones Generales 2017, acorde a la actualización del Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto aprobado en la sesión;

**Que,** con memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-1141-M, de 15 de noviembre de 2016, el ingeniero José María Egas Eguez, Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, adjunta el Informe de Actualización de Plan Operativo Electoral y Planes Específicos Técnicos, para conocimiento del Pleno del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CGGEP-2016-1141-M, de 15 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al que se adjunta el Informe de Actualización de Plan Operativo Electoral y Planes Específicos Técnicos.

**Artículo 2.-** Dar por conocido el Informe de Actualización de Plan Operativo Electoral y Planes Específicos Técnicos; disponiendo al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, coordine con el Coordinador Nacional de Comunicación y Atención al Ciudadano, la publicación en la página web institucional de los Planes Específicos Técnicos de 22 Direcciones Nacionales y los Planes Operativos de las 24 Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-24-11-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: A las Juntas Regionales, Distritales o Provinciales Electorales les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños;(...);

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el

cual el organismo electoral competente acepta su inscripción. Los dignatarios de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo. (...) Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción;

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos noventa y un días antes del cierre de la campaña electoral, fecha a partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas provinciales electorales se instalarán en sesión permanente para su calificación;

**Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. (...) La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;



**Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados. Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos. (...);

**Que,** el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día (...);

**Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. Superadas las causas que motivaron su rechazo podrán ser presentadas nuevamente la candidatura o la lista. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro horas, sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista de forma definitiva. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución. El Tribunal resolverá los recursos en el plazo de siete días desde la fecha en que se recibió el expediente. En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. (...);

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

**Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

**Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;

**Que,** el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes no podrán inscribirse, como candidatos en otras organizaciones políticas locales, a menos que hubiesen renunciado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, o con la resolución del

Tribunal Contencioso Electoral, después de agotar los respectivos recursos. No se podrá postular por más de una lista de candidatos;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-32-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016;

**Que,** conforme lo señala el artículo 37 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Loja, es competente para resolver en sede administrativa; por consiguiente actuó de conformidad a la Ley y en el ámbito de sus competencias. Además, en observancia al artículo mencionado; cumplió con su obligación de correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, a los cuales son concordantes los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales;

**Que,** la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ha revisado el escrito de impugnación presentado por el señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, el cual manifiesta lo siguiente: (...) "*Fredy Gonzalo Bravo Bravo, con cédula de ciudadanía nro. 1101473864, en mi calidad de representante legal del partido Social Cristiano en la provincia de Loja, conforme consta en el documento que adjunto, comparezco ante*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

ustedes y digo: Mediante sentencia del Tribunal Contencioso Electoral en la causa 058-2016-TCE, seguida por el Dr. Fernando Cruz Riofrío y otros, SE DEJA NULITADO TODO LO ACTUADO POR LA JUNTA ELECTORAL POR USTEDES DIRIGIDA, esto es a partir del oficio JPEL-0001-2016 de fecha 30 de octubre. Por lo tanto la junta debió pronunciarse de la documentación presentada por el representante legal del partido social cristiano de esta Provincia, ya que los mismos fueron presentados dentro del plazo de subsanación concedido mediante resolución JPE-L27-10-2016 HECHO SUCITADO TAMBIEN EL 29 DE OCTUBRE DE 2016. En razón de lo indicado; y, al amparo de lo prescrito en el Art.102 de la Ley de la materia, IMPUGNO, la resolución JPE-L-0003 de fecha 18 de noviembre de 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja, ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, ya que al no tomarse en cuenta con la indicada resolución al compareciente, se está vulnerando los intereses del partido político al que represento, así como los de los Candidatos y Candidatas a Asambleístas Provinciales por esta tienda política, cuya lista fue debidamente inscrita y calificada mediante resolución JPE-L-0002- DE 2016, debidamente notificada por ustedes con el No. 002-CC-2016. ” (...) del citado escrito se puede determinar lo siguiente: Inicialmente se puede evidenciar en su escrito, que el recurrente comparece en calidad de representante legal del Partido Social Cristiano, en la provincia de Loja; y amparado en el Art. 102 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, impugnando ante el Consejo Nacional Electoral, la resolución JPE-L-0003-18-11-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016; además como documento adjunto consta el oficio No. 019-PN-PSC-2016 de fecha 15 de noviembre del 2016 mediante el cual “ratifico la designación de **Coordinador Provincial del PSC de Loja**, al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo”. De la certificación en lo referente a la Representación Legal tanto nacional como en la provincia de Loja del Partido Social Cristiano, emitida

por el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Memorando CNE-DNOP-2016-8215-M fechado 23 de noviembre del 2016, que en lo pertinente manifiesta: “Al respecto me permito informar, que revisada la nómina de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, registrada a la presente fecha, consta el nombre del señor Pascual del Cioppo Aragundi, con cédula de ciudadanía Nro. 0902997600, como representante Legal de dicha Organización Política. En relación con la Organización a nivel provincial, el Estatuto del Partido Social Cristiano señala en el Art. 22 que “ (...) la autoridad máxima del partido es la correspondiente Asamblea, sea Provincial Cantonal, Parroquial o del Exterior, la misma que se integrará y será dirigida por el respectivo Presidente”; no obstante, mediante Oficio no. 036-SN-PSC-2016, de fecha 24 de octubre de 2016, se notificó al CNE con el contenido de la Resolución adoptada por la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, en cuyo Art. 2 se determinó: “ 2) Reorganizar en su totalidad la Directiva provincial del partido social Cristiano en la provincia de Loja”, sin que a la presente fecha se encuentre registrado una nueva directiva.” (...); se colige que el señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, no consta como representante legal nacional, ni de la provincia de Loja por el Partido Social Cristiano Lista 6; por lo tanto no se da por reconocida la legitimación activa para la presentación de la presente impugnación.

**Que,** con respecto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, consta en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que textualmente establece: “**Art. 244.-** “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes

legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”. De la norma transcrita se colige que únicamente pueden proponer los recursos contemplados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los representantes legales de las organización política, puesto que conforme a la ley citada, es su facultad privativa y exclusiva; por consiguiente, la figura de “COORDINADOR” no otorga la facultad legal de comparecer a través de los recursos o reclamaciones electorales. Por lo expuesto, en el presente caso, el recurrente impugna la RESOLUCIÓN JPE-L-0003-18-11-2016 de 18 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial de Loja, sin tener la calidad de representante legal del Partido Político Social Cristiano, por lo tanto, carece de legitimación activa; por lo que no cabe analizar los demás argumentos presentados en su escrito;

**Que,** con informe No. 0229-CGAJ-CNE-2016, de 23 de noviembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, por carecer de legitimación activa; y, ratificar la Resolución **JPE-L-0003-18-11-2016** de fecha 18 de noviembre del 2016, emitida por la Junta Provincial Electoral de Loja, en la que resuelve “**5.1.- Negar la de subsanación presentada por el Dr. Luis Fernando Cruz Riofrío, la Ing. Yessenia Raquel García Pauta, el Abg. Johnson Antonio López Carrión la Lcda. Magdalena Dorqui Pauta Namicela, la Ing. Gabriela Burí Camacho y el Dr. Vicente Leodan Hidalgo Maza, contraviene lo que determina el art. 98, 105,**

344, 352 del código de la democracia y en concordancia el art. 43 del estatuto de la organización política Social Cristiana listas 6. **5.2.-** Negar la inscripción de la lista de candidatas y candidatos a las dignidades de Asambleístas Provinciales de Loja, para las elecciones generales del 19 de febrero de 2017, por contravenir lo que determina el inciso segundo del Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con lo que dicta el literal a) del art. 16 del Reglamento Inscripción y Calificación Candidatos de Elección Popular. **5.3.-** Notificar por parte de la Secretaria de la Junta Provincial Electoral la Resolución dictada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral, en los correos electrónicos, casillero electoral señalado para el efecto y en la estafeta de la Delegación Provincial Electoral de Loja”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0229-CGAJ-CNE-2016, de 23 de noviembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo, por carecer de legitimación activa, como se lo ha demostrado en el análisis del informe No. 0229-CGAJ-CNE-2016; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **JPE-L-0003-18-11-2016** de 18 de noviembre de 2016, de la Junta Provincial Electoral de Loja.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Junta Provincial Electoral de Loja, al licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal del Partido Social Cristiano, en el casillero



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

electoral 6 y correo electrónico correspondiente; al señor Fredy Gonzalo Bravo Bravo y a su abogado patrocinador doctor Sergio Sánchez, en el correo electrónico [elplanetaloja@gmail.com](mailto:elplanetaloja@gmail.com); al doctor Luis Fernando Cruz Riofrio, en el correo electrónico [fcruziofrio@hotmail.com](mailto:fcruziofrio@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-24-11-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y consecuentemente, aprobó la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;



*República del Ecuador*

*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-25-22-9-2016** y **PLE-CNE-6-26-9-2016**, de 22 y 26 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Especial del Exterior, que participarán en las elecciones generales 2017;
- Que,** con oficio s/n de 21 de noviembre de 2016, el señor **PABLO ESTEBAN ORELLANA REINO**, presenta la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Especial del Exterior; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor **PABLO ESTEBAN ORELLANA REINO**, al cargo de Vocal de la Junta Especial del Exterior y agradecerle por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo 2.-** Designar al **abogado ALEX LEONARDO GUERRA TROYA**, **funcionario de carrera del Consejo Nacional Electoral**, como vocal principal de la Junta Especial del Exterior, para las “Elecciones Generales 2017”, en reemplazo del señor Pablo Esteban Orellana Reino. Dejando constancia que una vez concluida las funciones de Vocal de la Junta Especial del Exterior, se reintegrará a sus funciones en la Secretaría General, como Técnico Electoral 2.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo (E), a la Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **PLE-CNE-5-24-11-2016**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos



*República del Ecuador*  
*Comisión Organizadora Electoral*

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017; y, con Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Organismo reformó parcialmente la Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016; y consecuentemente, aprobó la

actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las Elecciones Generales 2017;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a cuatro Vocales de la Junta Provincial Electoral de Azuay, que participarán en las elecciones generales 2017;

**Que,** es un imperativo institucional conformar en su totalidad la Junta Provincial Electoral de Azuay, para las elecciones generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la **abogada MARÍA ROSELA ABAD SALINAS**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral del Azuay, para las Elecciones Generales 2017.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Secretaría General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional Administrativo (E), a la Junta Provincial Electoral del Azuay, para trámites de ley.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

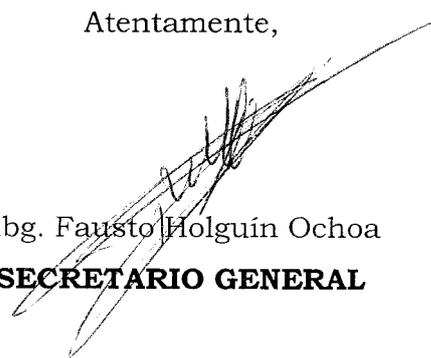
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

## **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 22 de noviembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Fausto Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL**

